



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ALVARO HECTOR SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO : INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2018-00509-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el auto del 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el abogado **LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA** a través de memorial radicado el 18 de octubre de 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto a través del cual este estrado judicial, dispuso tener como válida y aceptar la incapacidad medica presentada por el señor **JOSE VICENTE DELGADO CHACON**, en su calidad de presidente y Representante legal de la sociedad **INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.**

Pues bien, expuestas como están las cosas y a fin de responder las inquietudes elevadas por el apoderado de la parte actora, sea lo primero indicar que la decisión impugnada, particularmente la decisión de tener como válida la incapacidad médica presentada por el señor **JOSE VICENTE DELGADO**, corresponde a un auto de sustanciación cuya noción responde a decisiones que buscan darle curso al proceso sin que se decida nada de fondo¹, de ahí que conforme lo dispone el artículo 64² del CPTSS, por sabido se tiene, particularmente por la comunidad jurídica laboral, que tales decisiones no son susceptibles de recurso alguno, lo que termina por fijar el fracaso rotundo de la petición que hoy nos ocupa ante la abierta improcedencia de los cuestionamientos en los términos elevados por el jurista.

No obstante, lo anterior y desde la óptica de la labor pedagógica con que se caracteriza la administración de justicia, el Juzgado aquí y ahora abordará de forma integral los reparos señalados por el apoderado en los términos que a continuación se exponen:

¹ Corte Constitucional, sentencia auto 230 de 2001. MP. Doctor Marco Gerardo Monroy Cabra.

² **Artículo 64. No recurribilidad de los autos de sustanciación.** Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

1. Verificado el Certificado de Existencia y Representación legal de fecha 6 de mayo de 2022, aportado por el apoderado de la parte actora con memorial de esa misma fecha, se evidencia que el señor **JOSE VICENTE DELGADO**, para el 2 de mayo de 2022, fungía en calidad de presidente y Representante legal de la sociedad **INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.**, así:

- Página 5 de 13 del Certificado de Existencia y Representación legal, expresa que la representación legal de la sociedad se encuentra en cabeza del presidente y solo en caso de su ausencia, el vicepresidente podrá asumir estas facultades.

REPRESENTACIÓN LEGAL

Habrá un Presidente. El Vicepresidente será quien sustituya Presidente en caso de ausencia, incapacidad temporal o definitiva, tales casos el vicepresidente tendrá todas las atribuciones y debe del Presidente. Habrá un Representante Legal.

- Página 9 de 13 del Certificado de Existencia y Representación legal, acredita que el señor **JOSE VICENTE DELGADO**, fungía en calidad de presidente y Representante legal:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 73 del 19 de noviembre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de diciembre de 2018 con el No. 02405557 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Jose Vicente Delgado Chacon	C.C. No. 000000091067140
Representante Legal	Jose Miguel Delgado Marcelo	C.C. No. 000001015433872

2. Como ya se preciso en el punto anterior, de acuerdo a la documental que obra en el expediente no es dable decir que el Señor **JOSE VICENTE DELGADO** no fungía como Representante Legal de la sociedad **INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.**, al 2 de mayo de 2022.
3. En el presente caso y tal como se señaló en diligencia celebrada el 2 de mayo de 2022, se otorgó al Representante Legal de la sociedad **INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A.**, el termino de 3 días siguientes a la audiencia para que allegara una prueba sumaria que justificara su inasistencia, fundamentándose en fuerza mayor o caso fortuito.

Por consiguiente, se tiene que el 3 de mayo de 2022, se recibió a través del correo electrónico del despacho incapacidad médica, la cual relaciona nombre completo e identificación del Señor **JOSE VICENTE DELGADO**

CMMC

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

quien fungía como Representante Legal de la sociedad INGENIERIAS TRITURADOS Y CONCRETO S.A, de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación Legal.

En este punto es importante precisar que tal como lo señala el Art 244 del CGP: “*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.*”

4. Si bien, la incapacidad medica aportada indica en su parte inferior que la misma fue impresa a las 15:31, en el texto de la misma se indica que a misma fue concedida por 3 días, por lo que la misma se cuenta desde la fecha en que el médico las prescribió, esto es 2 de mayo de 2022.

Fecha de Inicio 02/05/2022	Fecha de finalizacion 04/05/2022	Dias 3	(tres)
Observaciones			

Es por todo lo anterior que el despacho mantiene la decisión adoptada mediante auto de fecha 13 de octubre de 2023, referente a aceptar la excusa medica presentada por el Señor **JOSE VICENTE DELGADO** y fijar nueva fecha de audiencia.

Finalmente, es necesario recordarle al profesional del Derecho con relación al Recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria, que el auto que acepta la excusa por inasistencia al interrogatorio de parte no se encuentra enlistado en aquellos susceptibles del recurso de apelación que enmarca el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también es expresamente descartado como susceptible de recursos según el art. 204 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce82f897b48a741bb21cfd3675d81eafb02a9dfe60ea35dd33f6913d44c0ac60**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUSTAVO ANTONIO DIAZ DIAZ
DEMANDADO : WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS SAS
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00359-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el escrito de contestación de demanda de la sociedad WPD Y ASOCIADOS INGENIERIA DE SERVICIOS SAS y sus anexos, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS, ya que no contiene:

1. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
2. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan.
3. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
4. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.

Por lo anterior y de acuerdo a que no se cumple con los requisitos señalados en artículo 31 del CPTYSS, se **INADMITE** la contestación de la demanda, concediéndole un **término de cinco (05) días** siguientes a la notificación de esta providencia, a fin que subsane las falencias antes señaladas, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Harold Andres David Loaiza

Firmado Por:

CMMC

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a0cc92ad20934794808e19ca0f11d37ea94644021b7d7411c0b984c2626fde**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : EDWIN PEREZ CONTRERAS
DEMANDADO : AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA LTDA NIVEL 1 - EN REORGANIZACIÓN
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00479-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que el apoderado de la parte demandante allegó soportes de notificación a la parte demandada que no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020. Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS

SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, sea lo primero señalar que, que los soportes de fecha **06 de octubre de 2023** correspondientes a la notificación a la parte demandada, no cumplen con los requisitos del Decreto 806 del 2020, Ley 2213 de 2022 y Sentencia C 420 de 2020, esto es, que no hay constancia que el iniciador haya recepcionado el mensaje, no se emitió acuse de recibo, ni hay algún tipo de certificación bajo la cual el Despacho pueda constatar el acceso de los destinatarios al mensaje, ya que solo se anexo copia de la guía de envío la cual no contiene esta información:

RAPIENTREGA		WWW.RAPIENTREGA.COM.CO 7350983 NIT. 900966644-3		Guía: 30345700015 POS	
RES: 900966644-3 R# 900966644-3	FIH IMPRESION 2023-10-06 20:47:54	FIH ADMISION 2023-10-06 20:47:32	ORIGEN BOGOTA BOGOTA COD POS: 110281	DESTINO BOGOTA BOGOTA COD POS: 110861	
DE: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			PARA: AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA REP LEGAL LUIS ALFREDO RAMIREZ , HERNANDEZ C		
CONTACTO:			CONTACTO:		
DIRECCION: BOGOTA			DIRECCION: ALFREDO.RAMIREZ@GRANANDINA.COM		
IDENTIFICACION: 11001310501120190047			TELEFONO:		
Tipo de Envío: POS-FIVEMOBILE			alfredo.ramirez@granandina.com a6958727-42d8-46ea-bfe8-53e092f6ea29		
CONTIENE / OBSERVACIONES: SE ANEXA COPIA DEL AUTO ADMISORIO Y DEMANDA			DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE		
CAJA[] SOBRE[] PAQUETE[] OTRO[]			REMITENTE NOMBRE LEGIBLE-SELLO		
VALOR DECLARADO 0.00	% DE SEGURO 0.00	OTROS VALORES 1500.00	FLETE 7500.00	VALOR TOTAL 9000.00	NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)
<input type="radio"/> Desconocido <input type="radio"/> Retirado <input type="radio"/> No reside <input type="radio"/> No reclamado <input type="radio"/> Dirección errada <input type="radio"/> Otros					CEBULA
2023 - LEY 2213 DE 2022 Ciudad: BOGOTA BOGOTA Juzgado: JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Dpto: BOGOTA Demandante: SECRETARIE: EDWIN FERNANDO PEREZ CONTRERAS Radicado: 11001-31-05-011-2019-00479 Naturaleza: ORDINARIO LABORAL Demandado: AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA REP LEGAL LUIS ALFRE Instancia: AGENCIA DE ADUANAS GRANANDINA REP LEGAL LUIS ALFRE					TELEFONO
Impreso Por FivePostal (www.fivepostcolombia.com) (POS-FiveMobile)					Fecha de Entrega
Usuario: GLADYS RODRIGUEZ					Entregado por
Entrega a domicilio					Largo 0 Ancho 0 Alto 0 Pico 1 KG Unidades 1
Guía: 30345700015 FiveMail Notificacion					Eta: 2023-10-10 D+2

Es por lo anterior que se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue con destino a este proceso, Certificado los correspondientes soportes de notificación a la demandada en la forma prevista por el artículo 41 del

CCMM

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 a las nuevas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de Noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223f16898aa5fc9c7d61031eb86a382e017635eed80414985d7863a80784a113**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : OSCAR JABIER GUAYARÁ PRECIADO
DEMANDADOS : MBS INGENIERIA SAS
PROCIMCO INGENIEROS S.A.S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2019-00708-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que vencido el termino de traslado, no se recibió contestación a la reforma de la demanda por parte de **MBS INGENIERIA SAS**. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por no contestada la reforma de demanda por parte de la demandada **MBS INGENIERIA SAS**

De otra parte y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente se **REQUIERE** a la parte actora para que notifique a la sociedad demandada **PROCIMCO INGENIEROS S.A.S** en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ef49e992ab6bb9f7f9e9910042980c101d4e86f3d52768e408a041885398bc0**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA
DEMANDADO : ETB S.A. ESP
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2020-00509-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que se recibió por parte del apoderado general de ETB, informe bajo la gravedad del juramento de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 195 CGP.

Así mismo se informa que no se ha recibido por parte de la actora cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2023. Sirvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que allegue con destino a este proceso, la ampliación del dictamen pericial ya aportado tal como se ordenó en audiencia pública o proporcione uno nuevo. Para esto se le concederá un término de **quince (15) días hábiles** a partir de la recepción del oficio, **SO PENA** de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9a180a0d367889c3ef95831318ce43070482eb215025900d66c35422df1414**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GUILLERMO BARRERA
VICTOR JULIO MARTINEZ PRADA
DEMANDADO : AREAS LIBRES LTDA
RADICADO : 11001310501120210025300

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 24 de enero de 2024 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19818306>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9641a1dbf8237e8d0edf5c68b19f8d5a5e559ef29f88701ced09d44145515ce**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : WILMER HERNANDO HERNÁNDEZ MUNEVAR
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2021-00463-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que no se ha recibido por parte de la actora cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 20 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que allegue con destino a este proceso, copia legible del dictamen de pérdida de capacidad laboral realizado por COLPENSIONES e historia clínica del demandante que contenga las atenciones, ayudas diagnósticas, clínicas y en general todas las atenciones que se hayan derivado de la enfermedad del señor WILMER HERNANDO HERNANDEZ MUNEVAR. Para esto se le concederá un término de **quince (15) días hábiles** a partir de la recepción del oficio, **SO PENA** de incurrir en las sanciones pecuniarias establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

CMMC

Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5645da33984199737d9a9ee92366cb3e962b4e04cae933c5f95d563de479651**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : SONIA NAYIVE OVOA VARGAS
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO : 110013105011**20220002700**

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que vencido el termino de traslado, no se recibió contestación a la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Las contestaciones de la reforma de la demanda de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, se habían recibido previo al traslado. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la reforma de la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

De otra parte, se tiene **POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Para finalizar se **SEÑALA el 22 de Noviembre de 2023 a las 10:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19807418>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc229edce12821e7eb7cd3e3c0e3bb104946d1eedc5ae57a0e44ce1b1f3cc08**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ROSIVEL CERON MUÑOZ
DEMANDADO : FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO
RADICADO : 11001310501120220007500

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que en aras de imprimir celeridad procesal al trámite, por secretaria se realizó la notificación personal a la demandada **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**, a través del correo electrónico que figura en el Certificado De Existencia y Representación Legal de Instituciones de Educación Superior expedido el 28 de septiembre de 2023, por el Ministerio de Educación Nacional y que obra en el expediente digital en archivo “08MemorialCumplimientoRequerimiento20230928”, sin que se recibiera contestación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda por parte de **FUNDACION CENTRO DE INVESTIGACION, DOCENCIA Y CONSULTORIA ADMINISTRATIVA F-CIDCA**.

De otra parte, se tiene **POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. COMO ADMINISTRADORA DEL FRISCO**

Para finalizar se **SEÑALA el 2 de Febrero de 2024 a las 11:00 A.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19813119>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

CMMC

Firmado Por:
Harold Andres David Loaiza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75d7748870b7926e7d9c14eae401824457cafb81d52dd672419376181dd3b1**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MERY CAMPO LEZAMA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00142-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se reconocerá personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con el Nit No. 901.729.847-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

De otra parte y una vez revisados el escrito de contestación de demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada con el Nit No. 901.729.847-1, como apoderada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se dispone **SEÑALAR el 14 de diciembre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19807022>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5087da650780812ac5fdb87060112b9aff31304181e7815ac90bca754e39ca40**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ACOSO LABORAL
DEMANDANTE : CLAUDIA SUAREZ ALBAÑIL
DEMANDADO : HIDROAMERICA S A S
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00209-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se tiene **POR CONTESTADA** la reforma a la demanda por parte de la demandada **HIDROAMERICA S A S**

Para finalizar se dispone **SEÑALAR** como fecha para la realización de la audiencia pública especial por acoso laboral el día siete (07) de diciembre del año en curso a partir de las 02:30PM, fecha y hora en las cuales se practicarán las pruebas solicitadas por las partes, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19814521>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

CMMC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a45c0bd3995ceadec5647f1f4418f222ab5b93db06230b369d923143f4752e**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : ANTONIO BUITRAGO GARZÓN
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES
RADICADO : 1100131050112022 - 0040300

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos visibles en el expediente se observa que cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, razón por la cual se tendrá **POR CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**

A su vez reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN**, identificado con C.C. 79.156.068 y portador de la T.P. N° 58.739 del C.S. de la J., como apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en los términos del poder conferido.

También, reconocer personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. 79.778.513 y portador de la T.P. N° 91.276 del C.S. de la J., como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder conferido.

Así mismo, considera el despacho que se debe proceder a integrar debidamente el litisconsorcio necesario de la pasiva con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que, si eventualmente salieran avante las pretensiones del demandante, se emitirían ordenes o condenas en contra de esta entidad y como quiera que, de acuerdo con la demanda y sus anexos, tiene interés directo en el resultado del proceso.

Finalmente se observa que se encuentra pendiente el trámite de notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO PUBLICO**, por secretaria adelantar este trámite.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y la NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES** de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **HÉCTOR RAÚL RONSERÍA GUZMÁN**, identificado con C.C. 79.156.068 y portador de la T.P. N° 58.739 del C.S. de la J., como apoderado de **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al profesional del derecho **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS**, identificado con C.C. 79.778.513 y portador de la T.P. N° 91.276 del C.S. de la J., como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE por secretaria a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por intermedio de su representante legal Doctora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, a efectos de que se pronuncie si actuará como interviniente dentro del presente asunto

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **MINISTERIO PUBLICO**, en los términos del art. 48 de la ley 2080 de 2021, remítase además copia de la demanda, la subsanación y sus correspondientes anexos

SEXTO: ORDENAR integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad, vinculando al proceso a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEPTIMO: CORRER traslado notificando al litisconsorte necesario en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022 para que se sirva contestar por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

OCTAVO: REQUERIR al litisconsorte necesario para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tenga en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c8092e66ae39e99eb56e223e91b17d580a8b9ee08595831116b753b60b68e**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : MIGUEL ANGEL GALVIS ALVAREZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00481-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reprograma la diligencia en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, disponiendo **SEÑALAR el 11 de diciembre de 2023 a las 2:30 P.M** para llevar a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, de manera virtual a través de la plataforma LifeSize, en el siguiente link:

<https://call.lifesizecloud.com/19713929>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fbeb4913619339fb98813f3a516d4095029fea9d1d4ccf8d2831983c5d93ef**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:32 AM

CMMC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : GERMAN ALFONSO PEREZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS S.A.
RADICACIÓN : 11001-31-05-011-2022-00484-00

Nueve (09) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, a través de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 7 del auto de fecha 25 de octubre de 2023, notificada mediante estado No. 176 de 26 de octubre de 2023, que negó el llamamiento en garantía formulado por esa entidad, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, al considerar primero que en esta etapa procesal, el juez laboral debe calificar los aspectos formales de la demanda, es decir, calificar que reúna los requisitos legales, más no resolver en esta etapa procesal aspectos constitutivos de excepciones de mérito.

También que, al cumplir la solicitud con los requisitos formales, para que se admitiera el llamamiento, no era procedente su rechazo de plano, y solo en sentencia, se debía proceder a calificar la responsabilidad o no del llamado, de otra parte, que en esta etapa procesal, solo le bastaba a la llamante manifestar que tenía un derecho contractual con el llamado para acceder a la figura del llamamiento en garantía.

Así las cosas, para resolver el recurso, conviene recabar en que si bien la sociedad llamante celebro con la aseguradora de vida en mención contratos de seguro previsional para cubrir, principalmente, los riesgos de invalidez y muerte de los afiliados a su Fondo Obligatorio de Pensiones, como bien lo preciso en su recurso, tal como se señaló con antelación, tales negocios no tiene relación con el objeto litigioso que acá nos ocupa, que bien sabido es desde las pretensiones enlistadas en el libelo inaugural, apuntan a la declaratoria de la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual del demandante, por su parte lo contratado entre la sociedad demandada y la llamada en garantía, es un seguro previsional que le genera obligaciones a la última solo en caso de ocurrencia de uno de los siniestros amparados, de ahí que ratifica este operador judicial que no halla, ninguna correspondencia entre lo pretendido a través de la presente acción, y la obligación que procura la llamante en garantía le sea respaldada, postura que ya está suficientemente decantada por parte de este despacho a través de las más recientes providencias.

Es por lo anterior, que al no encontrar nuevos argumentos que conlleven a modificar la providencia atacada, se dispondrá mantenerla incólume.

En consecuencia, al haberse presentado dentro del término legal y encontrarse dentro de las providencias susceptibles de apelación previstas en el numeral 1 del artículo 65 del CPT Y SS, se concederá para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de

CMMC



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO

SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. contra la providencia de fecha 25 de octubre de 2023, el en efecto **SUSPENSIVO**.

Colofón de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal 7 del auto de fecha 25 de octubre de 2023, que negó que negó el llamamiento en garantía formulado por **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En consecuencia, **CONCEDER** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la apoderada de la parte demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** contra el ordinal 7 de la providencia de fecha 25 de octubre de 2023, el en efecto **SUSPENSIVO**.

Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Harold Andrés David Loaiza
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 10 de noviembre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 0182 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Harold Andres David Loaiza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CMMC

Código de verificación: **2b5f4f58781aa85c659244e49a502dd49cae9dab0e15fda99c77c0a488d413c7**

Documento generado en 10/11/2023 08:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>